



# Resolución Viceministerial

**Nro. 171-2015-VMPCIC-MC**

Lima, **18 NOV. 2015**

**VISTO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Yoshio Kawata Zevallos contra la Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC de fecha 6 de agosto de 2015, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC de fecha 6 de agosto de 2015, se denegó el otorgamiento para la emisión de licencia de funcionamiento en el inmueble ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 350, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho mediante Oficio N° 1098-2015-DDC-AYA/MC de fecha 7 de agosto de 2015, notificó al recurrente la Resolución Directoral antes mencionada;

Que, mediante escrito presentado el 15 de setiembre de 2015, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC de fecha 6 de agosto de 2015;

Que, con Informe N° 544-2015-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 3 de noviembre de 2015, la Dirección General de Patrimonio Cultural elevó el expediente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, concordado con el numeral 133.1 del artículo 133 del mismo cuerpo legal, el plazo perentorio para interponer los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación;

Que, por su parte, el artículo 212 de la LPAG establece que: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*; en ese sentido, vencido el plazo perentorio de los quince (15) días hábiles, el acto administrativo no recurrido deviene en firme, perdiéndose el derecho a articularlo;

Que, en el presente caso, se advierte que el Oficio N° 1098-2015-DDC-AYA/MC de fecha 7 de agosto de 2015 emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, adjuntando la Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC, fue debidamente notificado al recurrente el 24 de agosto de 2015 y el recurso de apelación fue presentado el 15 de setiembre de 2015, según sello de recepción de Mesa de Partes de este Ministerio que se aprecia en los actuados, por lo que, realizando el cómputo respectivo se concluye que el recurso impugnativo se interpuso dieciséis (16) días hábiles después de la fecha de notificación del Oficio N° 1098-2015-DDC-AYA/MC,



plazo que sobrepasa aquél legalmente establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la LPAG;

Que, en atención a lo expuesto, se deduce que el recurrente interpuso indebidamente recurso de apelación contra un acto sobre el cual no cabe recurso alguno en la vía administrativa, puesto que constituye un acto firme;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC de fecha 6 de agosto de 2015, deviene en improcedente por extemporáneo, quedando firme la precitada Resolución;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 003-2015-MC de fecha 8 de enero de 2015, se delegó en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la facultad de resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones Directorales de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de su competencia;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;  
y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Yoshio Kawata Zevallos contra la Resolución Directoral N° 285-2015-DDC-AYA/MC de fecha 6 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al señor Yoshio Kawata Zevallos, para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

Ministerio de Cultura

Juan Pablo de la Puente Brunke  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales